

Real Estate, Sociedad Limitada”, con procurador sin profesional asignado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Doña Eva E. Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid.—En la ciudad de Madrid, a 28 de noviembre del año 2009.

Dispongo: Que debo acordar y acuerdo el embargo preventivo de la vivienda sita en la calle Cepa, número 6, planta segunda, número 4, de Majadahonda, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Majadahonda, al tomo 2.850, libro 194, folio 214, finca número 11.328, propiedad de la entidad demandada, medida que tendrá efecto una vez la parte actora preste caución por importe de 6.000 euros.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a preparar por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días citando la resolución recurrida y los pronunciamientos que se impugnan.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Premier Houses Real Estate, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 11 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.470/09)

JUZGADO NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de ordinario número 1.188 de 2004, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 5 de febrero de 2008.—Visitos por doña María Isabel Ferrer-Sama Pérez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.188 de 2004, seguidos a instancias de la procuradora doña María del Carmen Barrera Rivas, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, antes “Clea”, asistida por el letrado don Javier Ibáñez Asaturuaga, contra “Construcciones Bersa, Sociedad Anónima”, en rebeldía, don Carlos Bezuñateca Ramírez, representado por el procurador don Julián Caballero Aguado y asistido por el letrado don Jesús Castro Martínez; don José María Bardavio Olidén, en rebeldía, y don Alejandro Merelo Rodríguez, representado por la procuradora doña Carmen García Rubio y asistido por el letrado don Francisco Ríos García, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña María del Carmen

Barrera Rivas, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a “Construcciones Bersa, Sociedad Anónima”, en rebeldía; don Carlos Bezuñateca Ramírez, representado por el procurador don Julián Caballero Aguado; don José María Baravio Olidén, en rebeldía, y don Alejandro Merelo Rodríguez a abonar solidariamente a la parte demandante la cantidad de 42.070,85 euros, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días contados desde el siguiente a la notificación conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora magistrada-juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José María Bardavio Olidén se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia.

Madrid, a 13 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.158/09)

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Cristóbal Zurdo, secretario del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 306 de 2003, a instancias de “Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada”, contra don Luis Jesús García-Aranda Olivares y doña Olga López Hernández, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de abril de 2006.—El ilustrísimo señor don José María Pereda Laredo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 306 de 2003, promovidos por “Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Manuel de Benito Oteo, contra don Luis Jesús García-Aranda Olivares y contra doña Olga López Hernández, representada esta por la procuradora doña María Jesús Mateo Herranz.

Fallo

Estimo la demanda presentada por “Inmobiliaria Sandi, Sociedad Limitada”, contra don Luis Jesús García-Aranda Olivares,

condenando a este a que pague a la actora la cantidad de 6.914,78 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de emplazamiento del demandado.

Y estimo en parte la demanda presentada por la misma demandante contra doña Olga López Hernández, condenando a esta a que pague a la actora, de forma solidaria con el señor García-Aranda Olivares, la cantidad de 3.032,08 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de su emplazamiento, siendo la obligación de pago de intereses también solidaria con la obligación de pago de intereses del codemandado señor García-Aranda Olivares. Desestimo la demanda en lo demás.

Condeno a don Luis Jesús García-Aranda Olivares al pago de las costas causadas por la parte actora. No se hace imposición de costas respecto de doña Olga López Hernández.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación a don Luis Jesús García-Aranda Olivares, se extiende la presente.

Madrid, a 4 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.175/09)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Aurora del Moral Zafra, secretaria del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 1.552 de 2005, promovidos a instancias de don José Antonio Sánchez Orellana, representada por la procuradora doña María del Carmen Olmos Gilsanz, frente a doña Carolina Macías Soler, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por don José Antonio Sánchez Orellana, representado por la procuradora doña María del Carmen Olmos Gilsanz y defendido por la letrada doña Esther Díez Castillo, contra doña Carolina Macías Soler, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de doña Carolina Macías Soler y don José Antonio Sánchez Orellana, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas las siguientes:

1.^a La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.^a La revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, censando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.^a Se declara extinguido el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente, a cuya liquidación se procederá por los trámites previstos en la Ley 1/2000.

4.^a No procede hacer pronunciamiento alguno sobre el uso y disfrute del domicilio conyugal al no existir en la actualidad.

5.^a Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores habidos en el matrimonio de los litigantes, Daniel y Rocío, al padre, ejerciéndose conjuntamente por ambos progenitores la patria potestad sobre los mismos.

6.^a No procede fijar un concreto régimen de visitas, comunicaciones y estancias de los menores con su madre, sin perjuicio de que si la madre lo instare a través de la oportuna demanda de modificación de medidas así pudiera establecerse, previa audiencia de la otra parte y del ministerio fiscal si, a la vista de las diligencias probatorias que se practicaren, se estimare beneficioso para los menores.

7.^a En concepto de pensión alimentaria para los hijos comunes la madre abonará al padre la suma mensual de 300 euros, 150 euros mensuales por cada uno de los hijos, en 12 mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe aquella.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la menor, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos, o en su defecto, autorización judicial.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes, dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado rebelde, en el domicilio que del mismo consta en las actuaciones.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes, a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán

interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.”

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada rebelde doña Carolina Macías Soler, expido el presente edicto.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.814/09)

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid, en autos número 486 de 2004, sobre relaciones paterno-filiales, instados por doña María de los Ángeles Españadero Merino, representada por la procuradora doña María Aránzazu López Orejas, contra don Miguel Iglesias Jiménez, que se halla con domicilio desconocido, he acordado por medio de la presente notificar al mencionado demandado que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 29 de enero de 2008, en la que en su fallo se acuerda lo siguiente:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña María Aránzazu López Orejas, en representación de doña María de los Ángeles Españadero Merino, contra don Miguel Iglesias Jiménez debo acordar y acuerdo:

1. La atribución a la madre de la guarda y custodia de los hijos, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

2. En concepto de pensión de alimentos, el padre abonará desde la fecha de interposición de la demanda (5 de abril de 2004), por meses anticipados, en doce mensualidades y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 300 euros, hasta que alcancen la independencia económica, que se ingresarán directamente en la cuenta que la madre designe. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, comenzando por enero de 2009, en proporción a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro lo sustituya.

Cada progenitor abonará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los menores, previo acuerdo.

3. Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia es apelable, dentro del quinto día desde su notificación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, debiendo interponerse ante este Juzgado.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Firmado y rubricado en su original.

Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Miguel Iglesias Jiménez, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 27 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.472/09)

JUZGADO NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 402 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—Don José Luis González Vicente, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 26 de esta ciudad, vistos los autos de juicio verbal de desahucio tramitados con el número 402 de 2007 y seguidos a instancias de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra doña Encarnación Vellón Licho, declarada en situación procesal de rebeldía, se ha dictado resolución en base al siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra doña Encarnación Vellón Licho, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito que liga a las partes mediante póliza de abono número 759.988, condenando a la demandada al pago de 801,64 euros de principal, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como la suma resultante de la facturación comprendida entre la última lectura facturada de 22.418 metros cúbicos hasta la correspondiente lectura que se realice en el momento de la desconexión, debiendo la demandada, actual ocupante de la vivienda donde se presta el suministro de gas, facilitar la entrada en el domicilio y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, adoptándose en fase de ejecución de sentencia cuantas medidas se consideren necesarias para resolver dicho contrato de forma efectiva. En el supuesto de que sea abonada la cantidad reclamada por “Gas Natural” en esta litis, esta no podrá desmontar el contador de gas y vendrá obligada a continuar con sus servicios de suministro. Las costas de este proceso se imponen a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.